



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

210

2000

Bogotá, D.C.

Doctor

GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

Abogados LTDA.

Carrera 11A N° 94-76 Of 308

Bogotá D.C.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicación : 03092347 00000001	Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-11-10 10:02:57	
Trámite : 334 SOLICITUD/	440 RESPUESTA
Dependencia: 2000 DELEGADO PROPIEDAD INDUSTRIAL	

ASUNTO:	Radicación	03092347
	Trámite	334
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	2

Estimado doctor:

En atención a su comunicación n° 03092347 de la referencia, atentamente me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término, es importante puntualizarle que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), entró en vigor en Colombia el 28 de febrero de 2001 y a partir de su entrada en vigor Colombia quedó obligada por las disposiciones del Tratado y su Reglamento.

Lo anterior significó, que los solicitantes podían designar a Colombia en toda solicitud internacional presentada a partir del 28 de febrero de 2001 y, por otro, que los nacionales y residentes de Colombia tenían derecho a presentar solicitudes en virtud del PCT, a partir de la misma fecha. Como Colombia quedó vinculada por el Capítulo II del Tratado podía ser elegida a los efectos de un examen preliminar internacional.

Ahora bien, concretamente la Regla 4.9a)i) del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, establece de manera explícita que en el petitorio de la solicitud internacional deberán ser designados los Estados contratantes "cuando las designaciones se hagan a los fines de obtención de patentes nacionales, mediante la indicación de cada uno de los Estados interesados" (subrayado de este Despacho).

En su caso en particular no se efectuó tal designación en los términos que establece la Regla 4.9a)i) del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, ni se verificó cuidadosamente la lista de designaciones realizadas después de presentar la solicitud internacional, tampoco se subsanó la omisión posteriormente mediante la confirmación de las llamadas "designaciones precautelativas" que establece la regla 4.9.b) y c) del citado Reglamento. Es decir, no se utilizaron las salvaguardas que para

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



2000

Bogotá, D.C.

Doctor

GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

Abogados LTDA.

Carrera 11A N° 94-76 Of 308

Bogotá D.C.

ASUNTO

Radicación

03092347

Trámite

334

Evento

000

Actuación

440

Folios

2

Estimado doctor:

En atención a su comunicación n° 03092347 de la referencia, atentamente me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término, es importante puntualizar que el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), entró en vigor en Colombia el 28 de febrero de 2001 y a partir de su entrada en vigor Colombia quedó obligada por las disposiciones del Tratado y su Reglamento.

Lo anterior significa, que los solicitantes podían designar a Colombia en toda solicitud internacional presentada a partir del 28 de febrero de 2001 y, por otro, que los nacionales y residentes de Colombia tenían derecho a presentar solicitudes en virtud del PCT, a partir de la misma fecha. Como Colombia quedó vinculada por el Capítulo II del Tratado podía ser elegida a los efectos de un examen preliminar internacional.

Ahora bien, concretamente la Regla 4.9a(i) del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, establece de manera explícita que en el peticionario de la solicitud internacional deberán ser designados los Estados contratantes "cuando las designaciones se hagan a los fines de obtención de patentes nacionales, mediante la indicación de cada uno de los Estados interesados" (subrayado de este Despacho).

En su caso en particular no se efectuó tal designación en los términos que establece la Regla 4.9a(i) del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, ni se verificó cuidadosamente la lista de designaciones realizadas después de presentar la solicitud internacional, tampoco se suplenó la omisión posteriormente mediante la confirmación de las llamadas "designaciones precautelativas" que establece la regla 4.9.b) y c) del citado Reglamento. Es decir, no se utilizaron las salvaguardas que para



218
211

Industria y Comercio

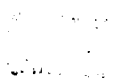
SUPERINTENDENCIA

estos caso tiene previsto el mismo Tratado y su Reglamento, tal como se confirma en la comunicación PCT del 27 de noviembre de 2002 que usted mismo allega y que señala "sin embargo, cada una de estas salvaguardas requiere que los solicitantes las aprovechen, lo que no se ha hecho en el caso en cuestión" (Subrayado de este Despacho).

Es por ello, que la Superintendencia simplemente se limitó a no dar los efectos que el mismo Tratado y su Reglamento establecen para los casos donde hay designación por parte del solicitante de un país contratante del PCT. Es decir, no se le dieron los efectos señalados en el artículo 11.3) del Tratado, para las solicitudes internacionales que efectivamente designen a Colombia.

Sobre su inquietud relacionada con la cita que se hace del punto 5.2.2 del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de la SIC en la comunicación a que usted hace referencia, le aclaro que dicho punto simplemente se limita a recoger el efecto que establece el artículo 11.3) del Tratado para cualquier solicitud internacional en que se designe a Colombia y, como ya se anunció, el Tratado entró en vigencia desde el 28 de febrero de 2001, mucho antes de la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, es decir, antes del 18 de octubre de 2002.

Atentamente,


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

DPC

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

estos casos tiene previsto el mismo Tratado y su Reglamento, tal como se confirma en la comunicación PCT del 27 de noviembre de 2002 que usted mismo allega y que señala "sin embargo, cada una de estas salvaguardas requiere que los solicitantes las aprovechen, lo que no se ha hecho en el caso en cuestión" (Subrayado de este Despacho).

Es por ello que la Superintendencia simplemente se limitó a no dar los efectos que el mismo Tratado y su Reglamento establecen para los casos donde hay designación por parte del solicitante de un país conistente del PCT. Es decir, no se le dieron los efectos señalados en el artículo 11.3) del Tratado, para las solicitudes internacionales que efectivamente designen a Colombia.

Sobre su inquietud relacionada con la cita que se hace del punto 5.2.2 del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de la SIC en la comunicación a que usted hace referencia, le aclaro que dicho punto simplemente se limita a recoger el efecto que establece el artículo 11.3) del Tratado para cualquier solicitud internacional en que se designe a Colombia y, como ya se anunció, el Tratado entró en vigencia desde el 28 de febrero de 2001, mucho antes de la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, es decir, antes del 18 de octubre de 2002.

Atentamente,

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

DPC

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 3 y 10
Computador 382 0840
Fax 380 2220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

243
212

INFORME DE PROTOCOLO

Expediente 02-091619

Fecha: 07 de junio de 2006

Se certifica que:

Desde fecha 15 de enero de 1974,
del folio 2.899 al folio 2.903 del
libro de Protocolo N° 14, obra el poder
N° 605 conferido por SCHERING
AKTIENGESELLSCHAFT domiciliado(a) en
Berlín - Alemania
al doctor GUSTAVO HOLLMAN RESTREPO
Representante en Santafé de Bogotá D.C. El
mismo.

Facultad para desistir y sustituir SI.

Revisado 202027.

Informe de Protocolo

Expediente 02-021613

Fecha 03 de junio de 2006

se certifica que:

Desde fecha 12 de mayo de 1974

del folio 2.823 al folio 2.823 del

Libro de Protocolo N.º 14, obra el poder

N.º 425 contenido por SCHERING

ALFONSO SCHERER (a) en

Alameda

al doctor GUSTAVO HOLLMAN RESTRERO

representante en calidad de Poder D.C. El

misma

Escritura para testar y testar el

Revisado 202037